

Memorándum 63/15

Recursos de Seguridad Social – Contribuciones Patronales – Definición de PyME

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2015

En nuestros memorándums 50/01, 77/01, 96/01, 39/02, 42/10, 89/10, 57/12 y 47/13, informamos que las contribuciones del SUSS son las siguientes:

1. 21% para aquellos empleadores que cumplan, en forma conjunta, con los siguientes requisitos:
 - 1.1. Que su actividad principal sea el comercio o la prestación de servicios¹.
 - 1.2. Que la facturación bruta total, neta de impuestos, correspondiente al promedio de los tres últimos ejercicios comerciales, haya sido superior a \$ 48.000.000².
2. El resto: 17 %

No obstante que las normas dictadas por la AFIP mantuvieron incólume la cifra de \$ 48.000.000, las normas de la SPyME³, a las que hace referencia la legislación de fondo, fue variando en el tiempo, según el siguiente detalle:

Resoluciones	Vigencia		Importe
	Desde	Hasta	
SPyME 24/2001		7/11/2002	\$ 48.000.000
SPyME 675/2002	8/11/2002	25/10/2006	\$ 86.400.000
SsPyMEyDR 147/2006	26/10/2006	19/8/2010	\$ 88.800.000
SsPyMEyDR 21/2010	20/8/2010	30/4/2013	\$ 111.900.000
SsPyMEyDR 50/2013	1/5/2013	1/7/2015	\$ 250.000.000
SsPyMEyDR 357/2015	2/7/2015		\$ 343.000.000

¹ Para estos fines, se considerará como actividad principal la que represente el mayor ingreso bruto, neto de impuestos, del último ejercicio comercial.

² En caso de tener una antigüedad menor a los tres años, los empleadores deberán anualizar el total de los montos facturados hasta la fecha en la cual se efectúa la evaluación.

³ Y de su continuadora, la SsPyMEyDR.

El primer antecedente judicial que tuvimos en la materia fue el de la Sala III de la Cámara Federal de Seguridad Social en un fallo del 11/05/2009 en la causa Codimat SA que definió que el tope debe modificarse de acuerdo con el cambio las normas descriptas en el cuadro.

Posteriormente, en fallo dividido de dicha Cámara en la causa Vía Bariloche SA del 22/2/2012, la mayoría de la Sala II opinó en igual sentido que el antecedente anterior.

Sin embargo, la Sala I de dicha Cámara en la causa Panatel SA aplicó el límite de \$ 48.000.000 a los años 2008 y 2009, con lo cual, en los hechos, admitió la opinión del fisco en el sentido que no debía ampliarse dicho límite.

El 25/10/2015 la Sala I ha revertido su anterior fallo en la causa Fundación Galicia Saude, considerando ahora que el tope debe modificarse de acuerdo con el cambio las normas descriptas en el cuadro.

Apenas tengamos novedades les mantendremos informados.